

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844 000 735-4</p>	<b>COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS</b>			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: <b>FORMATO</b>
				Código: 51.29.02.01
			Versión 05	

830.16.01.03485.18

Yopal, 28 de febrero de 2018

Señor: (a)

**JULIO ABEL PÉREZ VERDUGO**

Dirección de Notificación: CALLE 49 NO 26-42

Teléfono: 0

Yopal.

**REFERENCIA:** RESPUESTA A PQR 03485

### NOTIFICACION POR AVISO

#### LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.I.C.E. – E.S.P., TENIENDO EN CUENTA QUE:

El artículo 159 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 20 de la ley 689 de 2001, establece que la notificación de las decisiones sobre un recurso o petición se efectuará en la forma prevista en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la comunicación Núm. 03485, respuesta emitida para la PQR del 15 de enero de 2018, por medio del cual se notifica respuesta a petición presentada por el suscriptor y/o usuario **JULIO ABEL PÉREZ VERDUGO** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del citado código, se procede a notificar la decisión a través del presente aviso.

Se advierte que en contra de este acto administrativo, procede el Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el suscriptor o usuario debe acreditar el pago de las sumas adeudadas que no han sido objeto de reclamación.

La presente Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino.

  
**WHILFREDO VIANCHA CORREDOR**  
 TECNÓLOGO APOYO JURÍDICO

Anexo: oficio No. en un (1) folio.

GESTION DOCUMENTAL:

Original: Destinatario

Copia 1: Archivo Serie Documental

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	15/03/13	Fecha 2:	16/03/13
Nombre del distribuidor:	Alex	Nombre del distribuidor:	Alex
C.C.	118.548.494	C.C.	118.548.494
Centro de Distribución:	JOMI	Centro de Distribución:	11
Observaciones:	predio cerrado 2 veces	Observaciones:	



472  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 MT 000.002917-0  
 O/S 25 G 96 A 65  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre Razón Social: EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E S P  
 Dirección: CARRERA 19 N° 21 - 34  
 Ciudad: YOPAL  
 Departamento: CASANARE  
 Código Postal: 850001225  
 Envío: RN918910386CO

**DESTINATARIO**

Nombre Razón Social: JEHO ABEL PÉREZ VERDUGO  
 Dirección: CALLE 49 NO 26-42  
 Ciudad: YOPAL  
 Departamento: CASANARE  
 Código Postal: 850002652  
 Fecha Admisión: 03/2018 15 15 03

	<b>COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento: FORMATO</b>
				<b>Código: 51.29.02.01</b>
		<b>Versión 05</b>		

830.16.01.00390.18  
Yopal, Enero 15 de 2018

Señor:

**JULIO ABEL PÉREZ VERDUGO**

Dirección del Predio: Calle 49 No. 26-42

Dirección de Notificación: Calle 49 No. 26-42

Código de Usuario: 1171181

Ciudad.

**REFERENCIA:** RESPUESTA A PQR VERBAL No. 18050.

**ASUNTO:** INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCIÓN FACTURADO

Apreciado usuario:

En atención a la PQR verbal de la referencia, a través de la cual usted reclamó por el incremento en lo facturado al predio ubicado en la Calle 49 No. 26-42 de esta ciudad, indicando que se encuentra deshabitado, y con el medidor dañado; la EAAAY EICE ESP se permite responder en los siguientes términos:

El día 27 de diciembre de 2017, siendo las 8:20 AM, se realizó visita técnica al predio, se pudo constatar que es una casa de un piso, con un medidor con una lectura de 1058 M3; se confirmó que se encuentra deshabitado.

De conformidad con lo anterior, se procedió a reliquidar en el periodo de diciembre, correspondiente al consumo entre las fechas 09 de noviembre al 07 de diciembre de 2017, en el servicio de acueducto 17 m3 por valor de \$6,974.25, en alcantarillado 17m3 por valor de \$3,933.80, más el servicio de aseo por valor de \$2,759.00, para un total descontado por valor de \$13,667.00, como estos valores ya fueron cancelados, se procedió a registrar en el sistema comercial de la EAAAY como saldo crédito el valor de \$ 13,667.

Para el servicio de aseo, se debe tener presente lo contemplado en el artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015 "Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones", cita:

**"Inmuebles desocupados.** A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: ( TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).

**Parágrafo.** Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.

ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.

iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. NIT. 844.000.755-4</p>	<b>COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS</b>		 <p>EAAAY</p>	
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Ultima Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento: FORMATO</b>
				<b>Código: 51.29.02.01</b>
		<b>Versión 05</b>		

830.16.01.00390.18

iv. *Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

*Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.*

*La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.*

*La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo."*

Para el presente caso, se debe tener en cuenta lo contemplado en el concepto SSPD-OJ-2017-475 que señala: "El derecho a recibir una tarifa final diferencial en materia del servicio público domiciliario de aseo, por la desocupación del inmueble, no tiene efectos retroactivos; dado lo anterior, solo a partir de la solicitud del usuario en donde se acredite tal condición es que se podrá acceder a un menor valor por servicio".

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión; de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Recuerde que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal está a su servicio.

Cordialmente,

  
**VICTOR HUGO CAMARGO MANRIQUE**  
 Director Comercial EAAAY EICE ESP.

Proyectó: Fabio Alberto Tarache Tuay/ Tecnólogo. Apoyo. PQR.  
 Revisó: Freddy Alexander Larrota Cantor/Profesional PQR.

GESTION DOCUMENTAL:  
 Original: Destinatario  
 Copia 1: Archivo Serie Documental

Fecha y hora del recibido: \_\_\_\_\_

Nombre de quien recibe: \_\_\_\_\_

Cédula de Ciudadanía No.: \_\_\_\_\_

Firma de quien recibe: \_\_\_\_\_

Nombre y firma de quien notifico: \_\_\_\_\_